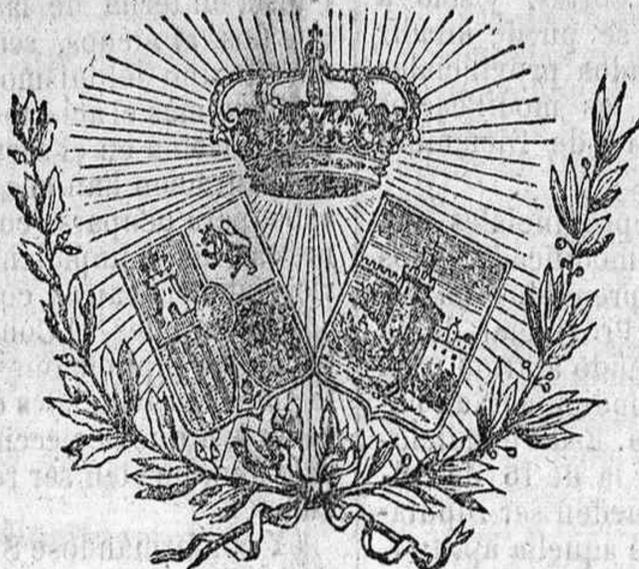




PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á si pueden los Vocales de las Comisiones provinciales solicitar y obtener con perfecto derecho los sufragios de sus electores en las próximas elecciones, el Consejo de Estado en pleno ha emitido el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: En Real orden de 24 de Junio último se ha prevenido al Consejo que exponga su parecer respecto de si hoy, lo mismo que al dictarse la Real orden de 10 de Junio de 1878, pueden los Vocales de las Comisiones provinciales en cuyos distritos deba procederse á nueva eleccion en el mes de Setiembre próximo, solicitar y obtener con perfecto derecho los sufragios de sus electores.

El Gobierno, con el fin de evitar consultas é interpretaciones, se propone aclarar este punto, que á algunos pudiera aparecer dudoso en vista de ciertas prescripciones de la ley Electoral de 28 de Di-

ciembre de 1878; y el Consejo procurará contribuir á tal propósito.

Declara dicha ley en el caso 2.º del art. 9.º incapacitados para ser admitidos como Diputados á Cortes por los votos que hubiesen obtenido en los respectivos distritos «los funcionarios de provincia ó de otras demarcaciones, aunque su nombramiento proceda de eleccion popular, que individual ó colectivamente ejerzan autoridad, mando civil ó militar, ó jurisdiccion de cualquiera clase, con relacion á los distritos sometidos en todo ó en parte á su autoridad, mando ó jurisdiccion.» El párrafo tercero del caso 5.º del mismo articulo establece que la incapacidad determinada en el caso 2.º «se entenderá en cuanto á las Diputaciones provinciales, limitada á los Presidentes de las mismas y á los individuos que compongan las Comisiones permanentes respecto á los votos de toda la provincia.» Por último, el art. 10 dice que «la incapacidad relativa que se establece en el artículo anterior, subsistirá hasta un año despues que hubiere cesado por cualquiera causa el motivo que la produce, á no ser que recaiga en persona que durante este término haya ejercido el cargo de Diputado á Cortes por el mismo distrito.»

Y como el art. 19 de la ley orgánica Provincial establece que pueden ser Diputados provinciales «todos los que teniendo aptitud para serlo á Cortes, tenga su vecindad dentro de la provincia», y por otra parte la Electoral de 1878, dice, segun se ha visto, que los Presidentes de las Diputaciones y los individuos de las Comisiones—alguna vez denominadas *permanentes* con poca exactitud quizá—se hallan incapacitados para ser Diputados á Cortes, y hasta un año despues de haber cesado en sus cargos, no será extraño que haya quien infiera que tampoco tienen aptitud para ser elegidos Diputados provinciales mientras no haya trascurrido aquel plazo.

V. E. hace notar muy oportunamente que la ley de 28 de Diciembre de 1878 se dictó exclusivamente

para las elecciones de Diputados á Córtes, y sólo á estas se refieren sus preceptos; y se puede añadir que la que rige para las de Diputados provinciales es la de 20 de Agosto de 1870 con las modificaciones introducidas en ella por la de 16 de Diciembre de 1876.

Eran elegibles para Diputados provinciales con arreglo á la primera, ántes de ser modificada, todos los electores que se hallaran comprendidos en las disposiciones del art. 22 de la ley Provincial de la misma fecha; esto es, los que teniendo aptitud para serlo á Córtes, reuniesen ciertas condiciones de naturaleza ó vecindad en la provincia. Estas condiciones se reformaron algun tanto por la de 16 de Diciembre de 1876, segun la cual pueden ser Diputados provinciales los que además de aquella aptitud, tengan su residencia en la provincia, disposicion que se reprodujo en el art. 19 de la ley Provincial de 2 de Octubre de 1877.

Esta ley no podia referirse, ni se referia en efecto, á otras cualidades que á las exigidas por la legislacion entonces vigente para ser Diputado á Córtes; y como ni en la misma, ni en la relativa á las elecciones de Diputados provinciales se halló nada que se opusiera á ello, se declaró en Real orden de 10 de Junio de 1878, de conformidad con el dictámen del Consejo, que los Vocales de las Comisiones provinciales podian ser reelegidos Diputados provinciales; declaracion que no ofreció dificultad alguna en la practica, puesto que V. E. se sirve advertir que cuando se llevó a efecto la renovacion de la mitad de las Diputaciones, los individuos de las Comisiones provinciales á quienes correspondia salir solicitaron y obtuvieron los sufragios de los electores sin que por nadie se pusiera en duda la validez de sus actas.

La novisima ley de 28 de Diciembre de 1878, que sólo trata de las elecciones de Diputados á Córtes, no alteró, ni podia alterar, mientras no lo expresase de un modo concreto y terminante, las prescripciones de otra ley, á que no hizo referencia alguna, y que es tan importante como la orgánica provincial, y por lo tanto esta se halla vigente en toda su integridad, y la capacidad para pertenecer á las Corporaciones de que se trata es la misma que se requeria cuando se promulgó, y lo será mientras otra ley especial no la modifique.

Mas aunque fuera posible prescindir de lo expuesto, hay que fijarse en una circunstancia que parece digna de consideracion: el párrafo tercero del caso 5.º, art. 9.º de la reciente ley no inhabilita en absoluto á los Presidentes de las Diputaciones ni á los individuos de las Comisiones provinciales para ser Diputados á Córtes; lo que hace es declarar que la incapacidad determinada en el caso segundo, que es relativa, se entenderá limitada en cuanto á ellos *respecto á los votos de toda la provincia*. Es decir, que ni los Presidentes ni los Vocales de las Comisiones provinciales pierden la aptitud para ser Diputados á Córtes por otras provincias; luego poseen la que exige el art. 19 de la ley Provincial, que no establece más restriccion en lo tocante á esta cualidad que la de que el interesado tenga su vecindad en la provincia.

Aparte de estas razones legales, cuyo valor apreciará V. E., el Consejo no puede ménos de manifestar, como lo hizo en otra ocasion, que si se añadiese sin que el legislador lo dispusiera, una nueva condicion para ser Vocal de las Comisiones provinciales á las determinadas en la ley de 2 de Octubre de 1877, que requiere que sean nombrados á pro-

puesta en terna de las Diputaciones provinciales, que dos, al ménos, sean Letrados, y que no haya más de uno del mismo partido judicial, sobre dificultarse más el acierto en la eleccion, se produciria perturbacion en el servicio, excluyendo á los que á su ilustracion han añadido la experiencia indispensable para ocuparse con fruto en las tareas administrativas, é impidiendo la formacion de una jurisprudencia sana y constante.

Opina, pues, el Consejo, que tanto los Presidentes de las Diputaciones como los Vocales de las Comisiones provinciales en cuyos distritos deba procederse á nueva eleccion en el mes de Setiembre próximo, pueden ser reelegidos Diputados provinciales.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 28.

Segun manifiesta el Sr. Alcalde de Pastrana, ha sido robada á Angel Leon, de aquella vecindad, una caballería de las señas que á continuacion se expresan; en su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, procedan á su busca y captura deteniendo á la persona que la conduzca si no justifica su legítima procedencia.

Guadalajara 18 de Julio de 1880.

El Gobernador,

Manuel Stárico.

Señas de la caballería.

Un macho, capon, llamado Moro, negro morcillo, edad 4 años, alzada seis cuartas y media escasas, algo cerrado de corbejones y herrado de las cuatro estremidades.

Núm. 24.

El Sr. Juez de primera instancia de Reus, me interesa la busca y captura de Cayetano Sabater Pellicer, casado, natural de Reus, impresor, de unos 40 años de edad, estatura baja, calvo, bigote poblado, viste de caballero.

Por tanto, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Guadalajara 24 de Julio de 1880.

El Gobernador,

Manuel Stárico.

COMISION PERMANENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, el dia 24 de Febrero de 1880.

Se abrió la sesion á las once de la mañana bajo, la Presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Señores Vocales don Antonio Molero, D. Modesto Gil y D. Bernardo Lopez Perez.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Varios pueblos.—Beneficencia.—En los expedientes en solicitud de auxilios de Beneficencia, puestos al despacho, la Comision tomó los acuerdos que á continuacion se espresan, por considerarlos procedentes, á saber:

Concedió un socorro de lactancia, en la cantidad y por el tiempo establecido, para el niño de 5 meses de edad, hijo de Catalina Estéban, vecina de San Andrés del Congosto.

Concedió igual gracia, para la niña de 9 meses de edad, hija de Andrés Cepero Rojo, vecino de Brihuega.

Concedió la propia gracia, para la niña de 2 meses de edad, hija de Lázaro Pareja y Miguel, vecino de Brihuega.

Desestimó las instancias de Segunda Muñoz, vecina de Angón, y Leoncio Beltran Estéban, Guardia civil del destacamento de Cifuentes, en solicitud de socorro de lactancia para sus respectivos niños, por no considerar la Comision pobres á los interesados, para los efectos de la Beneficencia.

Turmiel y Alazarete.—Deslindes.—Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Turmiel, en demanda de que la jurisdiccion del Despoblado «Loma de Buen grado» se asigne y distribuya entre los pueblos donde residen los compradores de terrenos situados en dicho despoblado; la Comision, aceptando en un todo el dictámen emitido en ponencia sobre este asunto por el Sr. Vocal de su seno D. Modesto Gil, con fecha 19 del corriente, acordó se informe al Sr. Gobernador civil de la provincia segun en dicho dictámen se consigna.

Olmeda de Jadraque.—Policia urbana.—La Comision emitió el informe pedido por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 17 del corriente mes, acerca de la instancia dirigida por don Tomás del Olmo, al Ayuntamiento de Olmeda de Jadraque, en solicitud de que se le conceda un trozo de terreno perteneciente al comun de vecinos, para edificar un albergue de ganados.

Valdepeñas de la Sierra.—Deslindes.—Hecha cargo la Comision del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra, contra el fallo del Gobierno de provincia por el que se adjudicaba al pueblo de Casa de Uceda el terreno denominado Huelga Valera, sito entre ambos términos municipales, y cuyo recurso ha remitido á informe de este Cuerpo el Sr. Gobernador, con fecha 12 del actual; la Comision, conforme con los fundamentos expuestos, y que consigna en su último dictámen el Sr. Vocal ponente D. Antonio Molero, en 23 del actual, acordó informar al Sr. Gobernador, que al sostener la providencia dictada y al elevar al Ministerio de la Gobernacion la alzada

y expediente, puede servirse ampliar los fundamentos de la providencia, con las razones que quedan consignadas en dicho informe.

Guadalajara é Iriepal.—Deslindes.—Visto y examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Iriepal, interesando un deslinde ó reconocimiento parcial de la mojonera divisoria de su término municipal y el de Guadalajara; para precisar de este modo la situacion de un terreno titulado «Calerilla de Minguez» de la propiedad de D.^a Ramona Blanco, vecina de esta Capital, y considerarlo como parte integrante de uno ú otro término, segun el resultado que ofreciera dicha operacion de reconocimiento de limites. Visto lo resultante de los antecedentes y documentos traídos al expediente. Visto el dictámen emitido en ponencia con fecha 19 del actual por el Sr. Vocal D. Modesto Gil, opinando que como evacuacion del informe pedido por el Sr. Gobernador, debe proponérsele la aprobacion del reconocimiento de mojonera practicado en Agosto de 1878 y Febrero de 1879, así como de la demarcacion consignada en los croquis obrantes en el expediente, y como consecuencia de esto, la declaracion de que el terreno «Calerilla de Minguez» corresponde al término municipal de Iriepal.

Y abierta discusion sobre este asunto, el Sr. Vocal D. Antonio Molero, usó de la palabra en contra de los fundamentos consignados en el dictámen del Sr. Ponente y de sus conclusiones, opinando debia informarse al Sr. Gobernador, ampare á Guadalajara en la posesion del terreno «Calerilla de Minguez» propio de D.^a Ramona Blanco, vecina de esta Ciudad, y por tanto declarar corresponde aquel terreno al término municipal de esta Capital y no al de Iriepal.

El Sr. Vocal ponente D. Modesto Gil, defendió su dictámen ampliando los razonamientos consignados en aquel y manteniendo la opinion que deja sentada en favor del pueblo de Iriepal, á cuyo término municipal entiende corresponde el terreno «Calerilla de Minguez».

Puesto á votacion el punto, la Comision aprobó, por mayoría, el dictámen del Sr. Ponente D. Modesto Gil.

El Sr. Molero anunció que formularia voto particular.

El Sr. Presidente manifestó que se anotaria en el expediente para acompañarse al informe de la mayoría.

Con lo que terminó la presente sesion siendo las dos y cuarto de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.^o B.^o—El Vicepresidente, Atienza.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, el dia 27 de Febrero de 1880.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales D. Antonio Molero, D. Modesto Gil D. Fernando Güici y D. Bernardo Lopez Perez.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Alarilla.—Ayuntamientos.—Visto el recurso promovido en 28 de Diciembre último por D. Cesáreo García y García, en alzada del acuerdo dictado por el Ayuntamiento de Alarilla en 28 de Octubre anterior, por el que le desestimó la excusa

de impedimento físico para eximirse del cargo de Concejal.—Visto lo resultante de este particular y considerando, entre otras cosas, que el recurso de que se trata se halla entablado fuera de término, la Comisión, aceptando el dictámen emitido por el negociado con fecha 25 del corriente mes, acordó desestimarle, declarando en su virtud firme y subsistente el acuerdo del Ayuntamiento.

Angon.—Idem.—Visto el recurso interpuesto por D. Casiano de Pedro, en alzada del acuerdo del Ayuntamiento de Angon, por el que le ha desestimado la excusa alegada de impedimento físico para eximirse del cargo de Concejal, y estimando la Comisión bastante la justificación hecha por el recurrente, para el fin impetrado, aceptando lo propuesto por el negociado en 25 del actual, acordó revocar el acuerdo apelado, y declarar al D. Casiano de Pedro relevado del cargo de Concejal.

Centenera.—Idem.—Visto el recurso promovido por D. Salustiano Gomez y Martinez, en alzada de un acuerdo del Ayuntamiento de Centenera, por el que le ha desestimado la excusa de impedimento físico para eximirse del cargo de Alcalde, y estimando la Comisión bastante la justificación hecha por el recurrente para el fin impetrado, aceptando lo propuesto por el negociado con fecha 25 del actual, acordó revocar el acuerdo apelado, y relevar al citado D. Salustiano Gomez del cargo de Alcalde.

Atanzon.—Idem.—Visto el recurso promovido por D. Basilio Algora Machuca, en alzada de un acuerdo del Ayuntamiento de Atanzon, por el que le ha desestimado la renuncia del cargo de Concejal, por incompatible con el de suplente fiscal del Juzgado municipal, y considerando que la negativa del municipio solo se funda en haber obtenido antes el cargo de Concejal, sin tener en cuenta el perfecto derecho del interesado de optar por uno u otro, y que á la autoridad á quien corresponda admitir la exencion no puede desecharla segun lo prescrito por la ley orgánica del Poder judicial, la Comisión, aceptando lo propuesto por el negociado en 26 del actual, acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Atanzon, y declarar relevado á D. Basilio Algora Machuca, del cargo de Concejal, como incompatible con el de Fiscal suplente del Juzgado municipal.

Sacecorbo y Taravilla.—Idem.—Vistos los recursos de alzada promovidos por D. Hermenegildo Benito Diaz y D. Vicente Lucia y Perez, contra los acuerdos de los Ayuntamientos de Taravilla y Sacecorbo respectivamente, por los que les han desestimado al primero la renuncia del cargo de Concejal, y al segundo la del de Alcalde y Concejal, por ser Jueces municipales suplentes, y existiendo en estos casos, los mismos fundamentos y consideraciones que en el anterior de Atanzon, la Comisión, conforme con lo propuesto por el negociado en 26 del actual, acordó revocar los acuerdos municipales apelados, y declarar relevados á D. Hermenegildo Benito Diaz del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Taravilla, y á D. Vicente Lucia y Perez, de los cargos de Alcalde y Concejal, como incompatibles con los de Jueces municipales suplentes.

Copernal.—Idem.—Hecha cargo la Comisión del acta de la sesion extraordinaria celebrada en 31 de Enero último por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio, para conocer de las excusas é incapacidades alegadas por los Concejales electos en la eleccion parcial verificada en el pueblo de Copernal en los dias del 6 al 9 del citado

mes, de las que resulta fué desestimada á D. Leandro de Lucas, la incompatibilidad alegada para servir tal cargo, por desempeñar el de Estanquero, con cuya resolucioin no se confirmó el interesado.—Visto el art. 88 de la ley Electoral, y considerando que el interesado no hizo uso del derecho de apelacion en forma legal, y que por Real orden de 22 de Noviembre último se ha declarado compatible el ejercicio de los cargos de Concejal y Estanquero, la Comisión, conforme con lo propuesto por el negociado en 24 del actual, acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio del pueblo de Copernal.

Espinosa de Henares.—Idem.—Visto el recurso promovido por D. Eustasio Angon y Garcia, Concejal del Ayuntamiento de Espinosa de Henares, en alzada del acuerdo por el que dicha Corporacion le ha conferido el cargo de Depositario de los fondos municipales en concepto de concegil y obligatorio, por no haber persona que lo acepte, ni reunir los demás individuos del Municipio las condiciones necesarias para desempeñarlo.—Visto el art. 157 de la vigente ley Municipal, y considerando que las Reales órdenes de 2 de Julio de 1842 y 1.º de Enero de 1863, determinan que en los casos que los Ayuntamientos no tengan persona que desempeñe el cargo de Depositario, se declare concegil y obligatorio de los mismos individuos de la Corporacion, la Comisión, aceptando lo propuesto por el negociado en 24 del corriente mes, acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia, puede servirse confirmar el acuerdo apelado, y desestimar en su consecuencia el recurso de que queda hecho mérito.

Romancos.—Consumos.—Provisto de los datos acordados el expediente en que D. Eugenio Romero y Martinez, vecino de Brihuega, ha producido alzada contra el acuerdo de la Administracion económica, por el cual desestimó su reclamacion contra su inclusion en el repartimiento de consumos de Romancos, la Comisión dispuso que vuelva este asunto en ponencia al Sr. Vocal de su seno D. Antonio Molero.

Cañizar.—Beneficencia.—La Comisión, accediendo á lo solicitado por Josefa Jábrega, vecina de Cañizar, en instancia de 21 del actual, acordó conceder el ingreso en la Casa de Expósitos al hijo menor de la recurrente, por concurrir en el caso todos los requisitos establecidos.

Villel de Mesa.—Puentes.—Vista la gestion producida por el Ayuntamiento de Villel de Mesa, en instancia de 12 del actual, sobre que se habilite el puente denominado la Ruidera, situado en el término de dicho pueblo, la Comisión acordó que el Jefe facultativo de obras provinciales formule el proyecto, memoria, plano y presupuesto de la obra de reconstruccion del mencionado puente, con arreglo á las necesidades que en la actualidad demande.

Cobeta.—Beneficencia.—Aprovechamientos forestales.—Hecha cargo la Comisión de la instancia producida con fecha 11 del corriente mes por D. Manuel Concha y Pobes, vecino de Cobeta, y rematante de la corta de estéreos de leña gruesa de la Dehesa de Solanillos, en solicitud de dos meses más de próroga para terminar las operaciones, fundado, entre otras cosas, en el mal temporal de lluvias y nieves, lo cual le ha impedido cumplir como hubiera sido su deseo, y teniendo en consideracion la Comisión que efectivamente los desechos temporales han impedido al recurrente cumplir con la obligacion impuesta de que se trata, acordó por

equidad y por última vez, acceder á lo que impetra.

Sauca.—Quintas.—Vista la reclamacion producida ante el Juzgado de primera instancia del partido de Sigüenza en 19 del actual por Pascual de Mingo, vecino de Sauca, por la falta de entrega de un pliego oportunamente; y resultando que dicho incidente no ha afectado á la legalidad de las operaciones del reemplazo, puesto que el Ayuntamiento llevó á efecto con las formalidades legales el sorteo supletorio, contra el que, con posterioridad no se interpuso reclamacion alguna dentro de los plazos señalados por la ley, lo cual demuestra que en la operacion no hubo por parte del Municipio infraccion ni falta que pudiera motivar la nulidad del sorteo, la Comision, en su vista, y conforme con lo propuesto por el negociado, acordó se manifieste así á dicho Juzgado, por conducto del Sr. Gobernador.

Guadalajara.—Beneficencia.—Hecha cargo la Comision de la comunicacion del Sr. Secretario Contador de los Establecimientos de Beneficencia, de 25 del actual, en que participa haber desaparecido del Asilo el acogido Leonardo Martinez y Herranz, de 15 años y tres meses de edad, y constando en el presente dia que el susodicho Leonardo Martinez se halla en esta capital, en la que reside su madre, la Comision, conforme con lo propuesto por el Secretario-Contador, acordó que al acogido de quien se trata se le considere como emancipado, puesto que voluntariamente se ha desligado del patrocinio de la Beneficencia fugándose del asilo, y toda vez que cuenta la edad reglamentaria para su emancipacion.

Carrascosa de Henares.—Puentes.—En este estado la sesion, por el Sr. Lopez Perez se hizo presente la necesidad de proveer á la habilitacion del puente de Carrascosa, sobre el rio Henares, cuyo importante paso afecta á los intereses de crecido número de pueblos, y tomada en consideracion por la Comision la mocion de dicho Sr. Vocal Diputado, acordó se libre orden al Jefe facultativo de Obras provinciales, á fin de que, previo reconocimiento sobre el terreno, formule el proyecto, memoria y presupuesto de la referida obra y lo someta á la deliberacion de este Cuerpo provincial.

Terminado el despacho ordinario, la Comision se ocupó de varias incidencias del reemplazo del ejército.

Con lo que terminó la presente sesion siendo las dos y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, el dia 26 de Marzo de 1880.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales D. Antonio Molero, D. Fernando Güici y D. Bernardo Lopez Perez.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo, y en cumplimiento de la Real orden-circular de 25 de Febrero próximo pasado, publicada en el *Boletin oficial* de la provincia, número 105, correspondiente al dia de ayer lunes 1.º del actual, la Comision procedió al repartimiento entre los pueblos de la provincia de los 891 soldados que han correspondido á la misma para el reempla-

zo del Ejército del presente año, sirviendo de base los mozos de 20 años, que en número de 2.099 han sido sorteados, habiendo correspondido á cada mozo á razon de 4 décimas 24 centésimas y 48 milésimas.—Verificando á seguida la Comision el sorteo de los quebrados centesimales para fijar á cada pueblo las décimas definitivas que le correspondieron, á fin de proceder despues al sorteo de aquellas, habiendo resultado en toda la operacion la diferencia de una décima, que fué aplicada por sorteo al pueblo de Valdepeñas de la Sierra, como de mayor fraccion decimal.

Así bien, acordó la Comision designar el dia 13 del corriente á las nueve de su mañana para dar principio al sorteo de décimas, cuyo acto se anunciará con toda oportunidad en el *Boletin oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Despacho ordinario.

Varios pueblos.—Quintas.—Se dió cuenta de las Reales órdenes de 4 de Febrero último, confirmando los fallos apelados de esta Comision, que á continuacion se expresan:

El fallo, por el que declaró exento del servicio activo, en el reemplazo de 1878, por el cupo de Sigüenza, á Genaro Romero Novella.

El fallo, por el que declaró soldado del Ejército activo, en el reemplazo de 1877, por el cupo de Chiloeches, á Mariano de la O Garcés y Ruiz.

El fallo, por el que declaró soldado del Ejército activo, en el reemplazo de 1878, por el cupo de Puebla de Valles, á Nicolás Lozano Sanz.

El fallo, por el que declaró soldado del Ejército activo, en el reemplazo de 1878, por el cupo de Horche, á Fidel Taravillo y Toledo.

El fallo, por el que declaró exento del servicio activo, en el reemplazo de 1878, por el cupo de Traid, á Casimirvo Usero.

Guadalajara.—Quintas.—Vista la comunicacion del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, de fecha 1.º del corriente Marzo, en que interesa se rebaje del número de mozos sorteados en esta ciudad en 1.º de Febrero próximo pasado, al mozo huérfano de madre Sinfaroso Catalinas Hijon, por resultar con preferente derecho al alistamiento del pueblo de Miedes; y teniendo en cuenta la Comision, que ya se halla publicado por el Gobierno de S. M. el cupo de soldados que corresponde á las provincias, cuya baja no es posible alterar, y que el mozo cuya eliminacion se pide, figura en el número de los alistados en Miedes, acordó se haga presente así á la Corporacion municipal recurrente.

Varios pueblos.—Beneficencia.—En los expedientes en solicitud de auxilios de Beneficencia puestos al despacho, la Comision dictó los acuerdos que á continuacion se expresan, por considerarlos procedentes, á saber:

Concedió un socorro de lactancia, en la cantidad y por el tiempo establecido, para el niño recién nacido, hijo de José Jimenez Casanova, vecino de Auñen.

Concedió un socorro de destete, en iguales condiciones, para el niño de Matías García Colado, vecino de Rivarredonda.

Concedió un socorro de lactancia, para la niña de pecho, hija de Fermin Alcolea, vecino de esta capital.

Concedió igual gracia, para el niño de un mes de edad, hijo de Eugenio Herraiz Villaverde, vecino de Huertapelayo.

Concedió la propia gracia, para uno de los dos

niños gemelos, hijos de Mariano Baidés Gago, vecino de la Nava de Jadraque.

Concedió el ingreso en la Casa de Expósitos al niño huérfano Luis Lopez, de seis años de edad, hermano de Evarista Lopez, vecina de Sacedorbo.

Madrid.—Beneficencia.—Visto el expediente en que Eduardo Villagordo y Melitona Lopez, cónyuges, vecinos de Madrid, solicitan se les conceda para tenerle en su compañía y enseñarle el oficio de cesterero, el acogido en la Casa de Expósitos, Juan Lopez, hermano de la Melitona; y resultando ser favorable los informes adquiridos, la Comisión acordó acceder á lo solicitado, llenándose las formalidades y requisitos establecidos para estos casos.

Romancos.—Consumos.—Traídos al expediente los datos acordados y referentes al recurso de alzada interpuesto por D. Eugenio Romero y Martínez, vecino de Brihuega, en alzada contra el acuerdo de la Administración económica, por el cual desestimó su reclamación contra su inclusión en el repartimiento de consumos de Romancos, la Comisión acordó se dé cuenta de este asunto en la primera reunión que celebre con los Sres. Diputados residentes en la capital.

Trijueque.—Expropiaciones para obras municipales.—Para poder emitir esta Comisión con pleno conocimiento de antecedentes el informe que el señor Gobernador civil se ha servido pedirle, acerca del recurso de alzada interpuesto por D. Tomás Viejo y Bacho, vecino de Madrid, contra la providencia gubernativa por la que se desestimó su pretensión de que se le abone una parte de terreno tomada por el Ayuntamiento de Trijueque para la construcción de la Escuela de niños, la propia Comisión acordó interesar de dicho Sr. Gobernador la remisión de todos los datos que existan referentes al particular.

Olmeda del Extremo.—Ayuntamientos.—Vista la solicitud de D. Eulogio Mayo y Mayo, relevado del cargo de Concejal por el Ayuntamiento de Olmeda del Extremo, en 5 de Febrero último, en demanda de que se haga cumplir dicho acuerdo; y resultando de los documentos que el recurrente acompaña á su instancia, que habiendo acudido al Ayuntamiento para que le relevara del cargo de Concejal, dicha Corporación, en la citada fecha de 5 de Febrero acordó por unanimidad á la pretensión, declarándole desde aquel día exento de aquel cargo, sin que conste se haya interpuesto apelación alguna en contra del referido acuerdo, siendo por tanto ejecutivo, como dictado con competencia para ello, la Comisión, conforme con lo propuesto por el negociado, acordó ordenar al Ayuntamiento de la expresada localidad, que el reclamante no tiene desde la fecha en que fué relevado, el carácter de Concejal, y por consecuencia debe cesar en el mismo.

Bujarrabal.—Presupuestos.—En el particular, en que los individuos que compusieron los Ayuntamientos de los años 1868 á 69 y 1869 á 70, en el pueblo de Bujarrabal, solicitan autorización para hacer una derrama, con destino al pago del contingente provincial, sobre el impuesto personal.—Visto lo resultante de este asunto, y de conformidad con lo propuesto por el negociado, con fecha 25 de Febrero último, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador, en sentido de que se sirva ordenar al Ayuntamiento de Bujarrabal, incluya en el presupuesto adicional que ha de formar para el presente ejercicio, la cantidad que se adeude por contingente provincial de los dos mencionados años, arbitrando los recursos necesarios para satisfacerla, y

caso contrario, lo incluya en el ordinario para 1880 á 1881.

Hita.—Consumos.—Visto el expediente en que D. Plácido Escribano y D. Domingo Amiñoso, Médico y Estanquero respectivamente del pueblo de Hita, solicitan se les releve del cargo de repartidores de consumos, por creer existe incompatibilidad, la Comisión, aceptando el dictámen emitido por el negociado con fecha 28 de Febrero último, y correspondiendo á la Excm. Diputación provincial la resolución de este asunto, acordó se dé cuenta del mismo, en la primera reunión que se celebre con los Sres. Diputados residentes en la capital.

Ruguilla.—Ayuntamientos.—Hecha cargo la Comisión de los antecedentes relativos á la elección parcial de dos Concejales, verificada en el pueblo de Ruguilla, en los días 2 y 21 de Febrero último, en la que ha sido proclamado D. José Utrilla Sebastian y D. Blás de la Roja García, los cuales protexían la elección por haber estado abandonado el colegio, unas veces total, y otras parcialmente por los individuos que constituían la mesa y por incompatibilidad del Alcalde para tomar parte en el asunto.—Visto lo resultante del particular, la Comisión, de conformidad con lo propuesto por el negociado en dictámen de 28 de Febrero último, acordó desestimar la reclamación de los citados interesados, disponiendo que los Concejales electos tomen posesión inmediata de sus cargos.

Mazarete.—Cuentas municipales.—Examinadas por la Comisión las cuentas municipales del pueblo de Mazarete, correspondientes á los años de 1869 á 70, 1870 á 71, 1871 á 72, 1872 á 73, 1873 á 74, 1874 á 75 y 1876 á 77, y hallándolas conformes, acordó, de conformidad con lo propuesto por el negociado en 28 de Febrero último, proponer al Sr. Gobernador su aprobación, con calidad de sin perjuicio, y mandar se expida á los interesados el correspondiente finiquito.

Hinojosa.—Idem.—Examinadas por la Comisión las cuentas municipales del pueblo de Hinojosa, correspondientes al ejercicio de 1877 á 78, y hallándolas conformes, acordó de conformidad con lo propuesto por el negociado en 28 de Febrero último, proponer al Sr. Gobernador su aprobación, con calidad de sin perjuicio, y mandar se expida á los interesados el correspondiente finiquito, en el que deberá aparecer una existencia de 116 pesetas 35 céntimos, que son las que figuran como data en el capítulo de corrección pública, cuyo pago no se justifica y que deben consignar por primera partida de cargo en la cuenta inmediata del ejercicio de 1878 á 79.

Campillo de Dueñas.—Contencioso-administrativo.—Deslindes.—En el expediente contencioso-administrativo, instruido á instancia del Licenciado D. Baltasar Zabía, como representante del Ayuntamiento del pueblo de Campillo de Dueñas, alzándose de la providencia gubernativa que declaró al de Hombrados con derecho á la jurisdicción del despoblado de Bétera, la Comisión acordó poner de manifiesto al demandante por término de seis días, el expediente gubernativo remitido por el Sr. Gobernador, á instancia de la misma Comisión, para que amplíe ó modifique la demanda si le conviene.

Con lo que terminó la presente sesión, siendo las dos y cuarto de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.—ESTANCADAS.

Circular.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 17 del actual, dirige á esta Administracion económica la siguiente circular:

«Habiéndose suscitado dudas sobre la aplicacion de las instrucciones que se dictaron por este Centro directivo en circular de 20 de Setiembre de 1877 para la mejor inteligencia del Real decreto del 15 de Marzo del mismo año, respecto á la posesion por los interesados del número de tabacos habanos que la ley les permite; el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por Real orden de 25 de Mayo último, se ha servido disponer que se recuerde á V. S. la citada circular, cuyos términos son los siguientes:—Las instrucciones á que alude la prevencion cuarta de la orden de esta Direccion de 19 de Marzo último para hacer uso de la autorizacion que concede á la Administracion el art. 3.º del Real decreto, fecha 15 del mismo mes, más bien que precisas y detalladas, deben descansar en el buen sentido y en las noticias que posean los Jefes económicos.—Si es cierto que desde 1.º del actual pueden declararse comiso las existencias de tabacos que se encuentran en poder de los particulares, si exceden de las cantidades cuya introduccion se permite en cada año, no lo es menos que al cumplir este precepto de la ley debe hacerse la necesaria distincion entre aquellos que por su posición y antecedentes ninguna sospecha infundan, de los que la ofrezcan muy fundada, porque los grandes adeudos de tabaco nunca aparecen hechos á nombre de las personas aludidas en primer término.—Antes que se expidiera el citado decreto, la Direccion, que no podia coartar entonces la libertad de introducir los tabacos que se quisiera, dió sin embargo, las circulares de 30 de Agosto y 22 de Noviembre de 1875, encaminadas á asegurar la verdad del consumo particular, y previno á los Jefes económicos de las provincias habilitadas para la importacion, que al hacerse los adeudos de tabacos por los consignatarios ó agentes les exigieran declaraciones juradas con el nombre y vecindad de la persona á cuyo consumo fueran destinados, expresando estas circunstancias en las precintas de adeudo, y que no se dieran guias de circulacion sino á las personas que resultaran los habian recibido para su gasto.—Estas medidas tendian á evitar las ventas entre particulares, de manera que en poder de estos no se encontrasen sino los tabacos adeudados para ellos mismos.—De este modo la Administracion tiene una base segura, preparada hace dos años, para sus investigaciones ulteriores.—Por consiguiente los Jefes económicos, que además de estos datos poseen el pormenor de las introducciones hechas directamente ó por guias de referencia, se hallan en aptitud de poner en ejecucion el art. 3.º del decreto de 15 de Marzo, verificando con el debido acierto y tino registros en las casas ó sitios que por informes recibidos, por noticias oficiales, ó por la posición y antecedentes de las personas, ofrezcan sospechas de que las existencias de tabacos fuesen superiores al límite autorizado y á las cuales no se les diera el destino legal del consu-

mo particular.—Deberán tener especial cuidado que en las actas de aprehension solo se consigne el exceso habido sobre las cantidades que autoriza la ley, expresando minuciosamente el número de las precintas de las cajas y las Administraciones y fechas por donde hubieran sido importadas, y las guias de circulacion de las remesas, sin perder de vista que son comiso todos los tabacos, cualquiera que sea su número, que á partir del 1.º de Diciembre de 1875, en que empezaron á aplicarse las precintas que hoy están en uso, no contengan el nombre de la persona en cuyo poder se hallen.—Tales son las instrucciones á que debe atenderse V. S., significándole, por último, que por la índole especial del asunto de que se trata, los buenos resultados que se obtengan en esa provincia con las menores dificultades posibles, más bien que á reglas generales se deberán á la energía y acertado criterio que V. S. emplee.—Y en cumplimiento de la mencionada Real orden, la Direccion encarga á V. S. que inmediatamente disponga la publicacion de la presente en el *Boletín oficial* de esa provincia, para conocimiento del público, sirviéndose darme aviso de haberlo verificado.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á los fines prevenidos por la Superioridad.

Guadalajara 22 de Julio de 1880.—El Jefe de la Administracion económica.—P. O.—Enrique de Isidro.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Guadalajara.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos contra Marcelino Heranz, vecino de Usanos, al que le fueron embargadas las fincas sitas en aquel término, que con su retasa, son á saber:

	<i>Posetas.</i>
Un olivar en las Cuestas, con catorce olivos; linda al Saliente con Tiburcia Manzaneres, en.....	61
Otro en la Fuente de Perucho, tiene veintiseis olivos, y linda al Mediodía con tierra de D. Dámaso Godin, en.....	171
Un majuelo en el Candadillo, tiene unas quinientas cepas y quince olivos; linda al Poniente con olivos de Marcelino del Castillo, en.....	468
Y una tierra en Peña caída, su cabida cuatro fanegas; que linda al Saliente con otra de Sr. Conde de la Concepcion, en.....	164

Y habiendo señalado la subasta para el dia 20 de Agosto próximo en este Juzgado, á las once de su mañana, se anuncia al público.

Dado en Guadalajara á 22 de Julio de 1880.—Antonio Pinazo.—P. M. de S. S.—Romualdo Fernandez.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE CANARIAS, NUM. 45.

D. Emilio Riestra y García, Teniente graduado Alférez del segundo Batallón del Regimiento infantería de Canarias, núm. 43, y Juez nombrado al efecto.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado de la cuarta compañía de dicho Batallón y Regimiento, Luis Lucas Zapatero Ciava, hijo de Galo y de Martina, natural de Madrid, Parroquia de Santa María, Distrito de la Latina, de 17 años de edad, oficio cerrajero, estado soltero, sus señas: pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion cometido en el Cuartel de San Carlos en el dia 28 de Junio próximo pasado.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion de dicho cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 15 de Julio de 1880.—Emilio Riestra.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

LOTERÍA NACIONAL.

Prospecto del Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de Agosto de 1880.

Ha de constar de 18.000 billetas, al precio de 75 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 7 pesetas 50 céntimos la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 704, importantes 985.500 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

Premios.		Pesetas.
1 de	250.000
1 de	125.000
1 de	50.000
12 de 5.000.....	60.000
685 de 700.....	479.500
2	aproximaciones de 7.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	14.000
2	idem de 3.500 id. para el premio segundo.....	7.000
704		985.500

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el nú-

mero 18.000, y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instruccion del ramo. Y en la propia forma, se harán despues Sorteos especiales, para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125, entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los Sorteos. Al dia siguiente de efectuados los Sorteos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expedidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos, la Direccion puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 14 de Mayo de 1880.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la Imprenta de este periódico se hallan de venta recibos talonarios de consumos á 6 reales 100, y se enviarán á correo vuelto á los Ayuntamientos, previo pedido en la forma acostumbrada.

DON NICOLÁS CUESTA, SIGUE TOMANDO TÍTULOS del empréstito, novenos y recibos del mismo, así como tambien compra cinco vencimientos de los intereses del 80 por 100 y residuos de la tercera parte á papel, pagando todo á los precios más altos que se coticen en el dia.—NICOLAS CUESTA.

ENCUADERNACION PROVINCIAL

EN LA

CASA DE EXPÓSITOS.

Habiendo estado suspendidos los trabajos de encuadernacion en este Establecimiento, por falta de oficial, se anuncia al público que desde hoy se hacen toda clase de encuadernaciones con la mayor prontitud posible, gusto y ventaja en los precios, por hallarse al frente de dicho Establecimiento un entendido operario.

Guadalajara: 1880.—Imprenta Provincial.